



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de abril de 2022- por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA, C.C. 10.766.457 OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ, C.C. 50.923.605
RADICADO	230013103003 2018-000356-00.
ASUNTO	AUTO- RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
AUTO N°	(012)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la providencia proferida el día 20 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La vocera judicial de la demandada manifiesta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El día 20 de abril de 2022, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, liquidándose en el siguiente sentido:

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 18 de febrero de 2022 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARIO SANCHEZ ARTEAGA C.C. N° 10.766.457 Y OLIVIA VEGA DIAZ. C.C. N° 50.923.605 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO POPULAR S.A. NIT 860007.738-9.

Vlr. Agencias en Derecho.....	\$ 3.905.990,34
Arancel 1 (Fol.11)	\$ 7.000
Arancel 2 (Fol.12)	\$ 7.000
Arancel 3-4 (Fol.13)	\$ 14.000
Arancel 5-6 (Fol.14)	\$ 14.000
Recibos Caja (7-8) ORIP (Fol. 78)	\$ 36.300
Notificación (Fol.119).....	\$ 5.400

\$ 3.989.690,34

2. Omitió el despacho, incluir en la misma liquidación, la suma de \$600.000, los cuales fueron ya cancelados a la Secuestre Consuelo Berrio, por concepto de la diligencia de Secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, y del cual se aportó al juzgado la constancia de dicho pago en fecha 06 de abril de 2021.
3. En consecuencia, se hace necesario que por parte de la secretaria del despacho, proceda a incluir en las costas procesales, la suma de \$600.000 por el concepto de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PETICION

PRINCIPAL:

1. Solicito, señor Juez, reponer el auto de fecha 20 de Abril de 2022 mediante el cual el Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho el día 20/04/2021; y en consecuencia procédase a liquidar y aprobar la suma faltante por concepto del pago de la diligencia de secuestro por valor de \$600.000.

SUBSIDIARIA:

1. En caso de NO REPONER el auto de fecha 20 de Abril de 2.022, solicito me sea concedido el RECURSO DE APELACIÓN en contra del mismo.

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 20 de abril de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

Generalidades de las costas procesales.

El artículo 6 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia –dispone que “la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijan de conformidad con la Ley”.

En armonía con el artículo 10 del CGP, señala que, “ El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.”

Generalmente, las costas se han entendido como como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”, al tenor del artículo 361 CGP- están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”

Expensas y gastos. Son las erogaciones necesarias para iniciar e impulsar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc.

Agencias en derecho. Corresponde a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisarlos – se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil.

La cuantía de la condena en agencias en derecho, materia civil, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno el artículo 365 del CGP: “Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Artículo 366 ibídem: “Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en precedencia es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 20 de abril hogaño proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 20 de abril de 2022 por medio del cual resolvió:

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 16 de febrero de 2022 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARIO SANCHEZ ARTEAGA C.C. N° 10.766.457 Y OLIVIA VEGA DIAZ. C.C. N° 50.923.605 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO POPULAR S.A. NIT 860007.738-9.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 3.905.990,34
Arancel 1 (Fol.11)	\$ 7.000
Arancel 2 (Fol.12)	\$ 7.000
Arancel 3-4 (Fol.13)	\$ 14.000
Arancel 5-6 (Fol.14)	\$ 14.000
Recibos Caja (7-8) ORIP (Fol. 78).....	\$ 36.300
Notificación (Fol.119).....	\$ 5.400

	\$ 3.989.690,34

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **MARIO SANCHEZ ARTEAGA C.C. N° 10.766.457 Y OLIVIA VEGA DIAZ. C.C. N° 50.923.605 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO POPULAR S.A. NIT 860007.738-9.**

.....\$ 3.989.690,34

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L.

Activ
Ve a C

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, la vocera judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se incluya en el auto que líquido y aprobó las costas procesales, el pago efectuado a la auxiliar de la justicia e Consuelo Berrio Solano en calidad de secuestre por concepto de honorarios provisionales.

De las piezas procesales que integran el expediente digital, se encuentra acreditado que la auxiliar de la justicia Consuelo Berrio Solano funge como secuestre dentro del proceso en referencia, y que la misma llevo a cabo a la diligencia del secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 140-126099 el día 12 de marzo de 2021.

También se encuentra demostrado que, la vocera judicial demandante acredito el pago de honorarios provisionales a las secuestre, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, 12 de Marzo de 2021

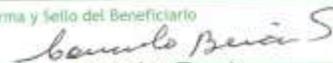
CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO
CC. # 40.916.367 de Riohacha

CERTIFICA QUE:

Recibió por parte de **COBRANZAS Y PROCESOS JURIDICOS S.A.S** identificado con **NIT: 900.394.514-9** la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Moneda Corriente, por concepto de **HONORARIOS PROVISIONALES** fijados dentro de la diligencia de secuestro que se adelantó sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 140-126099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, del Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO POPULAR** contra **MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA** c.c # 10.766.457 y **OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ** c.c # 50.923.605, el cual se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** bajo el radicado 2018-00356.

Atentamente;


CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO
C.C. 40.916.367 de Riohacha

RECIBO DE CAJA MENOR	
Fecha: 12 Marzo 2021	\$ 600.000
Pagado a: CONSUELO BERRIO SOLANO	
Por Concepto de: Honorarios diligencia de Secuestro Proceso Banco popular contra Mario Alberto Sanchez Arteaga y otra Rad 2018-356	
Valor en Letras: Seiscientos mil pesos m/cte	
Código	Firma y Sello del Beneficiario
Aprobado	 C.C. / No. 40 916 367



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Pues, bien, este despacho le dará a la parte recurrente y repondrá el auto cuestionado, por las siguientes razones:

Artículo 366 ejusdem.

1(...)

2(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litique sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

Siendo así, y al verificarse, que el auto que aprueba la liquidación de costas se prescindió del pago efectuado por concepto de honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre.

Siendo esta la oportunidad procesal para subsanar dicho desatino, imponiéndose, entonces, que las expensas o gastos sean nuevamente liquidadas y se incluya como gastos el pago recibido por la auxiliar de la justicia por concepto de honorarios provisionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de abril de 2022 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA realizar nuevamente la liquidación de costas, incluyendo como gatos el pago recibido por la auxiliar de la justicia por concepto de honorarios provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617997a0f7a37c81f9a6a692c0739ad9c34def5d6fd7f237687c169ede92e450**

Documento generado en 16/05/2022 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>